

	PAGINA		PAGINA
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso para contratar servicios técnicos para colaboración en seguimiento técnico y vigilancia y control de obras.	12398	Diputación Provincial de Teruel. Concurso para adquisición del material que se cita.	12399
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso para contratar servicios técnicos para redacción de proyecto modificado de embalse.	12399	Ayuntamiento de Alcoreón (Madrid). Concurso de anteproyectos para zona deportiva.	12400
MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Beniparrell (Valencia). Concurso de obras.	12400
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Vigo. Concurso para adquisición del material que se cita.	12399	Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real). Subasta de obras.	12400
MINISTERIO DE TRANSPORTE, TURISMO Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba). Concurso para adjudicar trabajos de redacción de planeamiento urbanístico de municipio.	12400
Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Concurso-subasta de obras.	12399	Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya). Concurso para trabajos que se citan.	12401
ADMINISTRACIÓN LOCAL		Ayuntamiento de Onteniente (Valencia). Adjudicación de concursos.	12401
Diputación Provincial de Málaga. Concurso para adjudicar trabajos de grabación de datos de Padrones Municipales.	12399	Ayuntamiento de San Sebastián. Concurso para contratar obras.	12401
		Ayuntamiento de Torrelavega (Santander). Concurso para contratar trabajos de investigación y liquidación de impuesto municipal.	12401

Otros anuncios

(Páginas 12402 a 12438)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

12630 *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación de 2 de junio de 1980, del Tratado de Budapest, sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes, y Reglamento, hecho en Budapest el 28 de abril de 1977.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes, de 28 de abril de 1977, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones de la página 7981:

Sustituir la relación de Estados Parte en el Tratado por la siguiente:

	Firma	Ratificación o adhesión	Entrada en vigor
Austria	22-12-1977		
Bulgaria	28-4-1977	19-7-1978 (R)	19-8-1980
Dinamarca	28-4-1977		
España	28-4-1977	19-12-1980 (R)	19-3-1981
Estados Unidos	28-4-1977	24-9-1979 (R)	19-8-1980
Finlandia	28-4-1977		
Francia	28-4-1977	21-2-1980 (R)	19-8-1980
Hungría	28-4-1977	11-7-1978 (R)	19-8-1980
Italia	28-4-1977		
Japón		19-5-1980 (AD)	19-8-1980
Luxemburgo	8-12-1977		
Noruega	28-4-1977		
Países Bajos	28-4-1977		
Reino Unido	28-4-1977	29-9-1980 (R)	29-12-1980
República Federal de Alemania	28-4-1977	20-10-1980 (R)	20-1-1981
Senegal	17-12-1977		
Suecia	14-11-1977		
Suiza	28-4-1977		
URSS	30-12-1977	22-1-1981 (R)	22-4-1981

Donde dice: «El presente Tratado entrará en vigor el 19 de marzo de 1981, tres meses después de la fecha en que se depositó el quinto Instrumento de ratificación, de conformidad

con el artículo 16 del mismo», debe decir: «El presente Tratado entró en vigor de forma general el 19 de agosto de 1980, de conformidad con su artículo 16.1; y para España, el 19 de marzo de 1981, de conformidad con su artículo 16.2».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12631 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1981, se rectifica en el sentido siguiente:

En la página 438, artículo 2, punto 3, en su línea tercera, donde dice: «la aceptación definitiva de los beneficios», debe decir: «comenzar las obras en un plazo inferior a seis meses, a contar desde la fecha de su escrito».

En la página 438, artículo 4, punto 3, en su línea segunda, donde dice: «quince», debe decir: «veinte».

En la página 438, artículo 4, punto 4, apartado c), en sus líneas tres, cuatro y cinco, donde dice:

- i-5 millones, 2 puntos
- 5M i-15 millones, 1 punto
- i-15 millones, 0 puntos

Debe decir:

	Valoración	Índice de ponderación
inversión igual o inferior a 5 M, 2 puntos.		
inversión superior a 5 M y menor o igual a 15 M, 1 punto	0-2	5
inversión superior a 15 M, 0 puntos		

En la página 438, artículo 6, en su línea siete, donde dice: «Industria y Energía», debe añadirse: «previo el informe de la Subdirección de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

12632 *MODIFICACIONES del Reglamento de ejecución del Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes de 28 de abril de 1977, adoptadas por la Asamblea de la Unión de Budapest el 20 de enero de 1981.*

«La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha publicado las siguientes modificaciones del Reglamento de ejecución del Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes de 28 de abril de 1977, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 88, de 13 de abril de 1981. Estas modificaciones han sido adoptadas por la Asamblea de la Unión de Budapest el 20 de enero de 1981 y entraron en vigor el 31 de enero de 1981:

REGLA 5

Carencia de una autoridad depositaria internacional

5.1. Cesación en el ejercicio de funciones con respecto a microorganismos depositados:

- a) [Sin modificación.]
- b) [Sin modificación.]
- c) [Sin modificación.]
- d) [Sin modificación.]
- e) Además de cualquier transferencia efectuada en virtud del apartado a), i), la autoridad cesante transferirá en la medida de lo posible, a petición del depositante, una muestra de cualquier microorganismo depositado en poder de la misma, así como copias de todo el correo o de cualquier otra comunicación y de todos los expedientes y cualesquiera otras informaciones pertinentes a que se refiere el apartado a), ii), a cualquier autoridad depositaria internacional, que no sea la autoridad sustituta, que indique el depositante, con la condición de que el depositante pague a la autoridad cesante todos los gastos que origine la transferencia de dicha muestra. El depositante pagará la tasa correspondiente a la conservación de dicha muestra a la autoridad depositaria internacional que él haya indicado.
- f) [Sin modificación.]

5.2. [Sin modificación.]

REGLA 6

Modalidades del depósito inicial o del nuevo depósito

6.1. Depósito inicial.

a) [El comienzo sin modificación.]

i) La indicación de que el depósito se efectúa en virtud del Tratado y la obligación de no retirarlo durante el periodo que se fija en la regla 9.1:

- ii) [Sin modificación.]
- iii) [Sin modificación.]
- iv) [Sin modificación.]

v) La indicación de las propiedades del microorganismo que presenten o puedan presentar peligros para la salud o el medio ambiente, o la indicación de que el depositante no tiene conocimiento de tales propiedades.

b) [Sin modificación.]

6.2. Nuevo depósito.

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b), en el caso de un nuevo depósito efectuado en virtud del artículo 4, el microorganismo transmitido por el depositante a la autoridad depositaria internacional irá acompañado de una copia del recibo relativo al depósito anterior, de una copia de la más reciente declaración relativa a la viabilidad del microorganismo que constituya el objeto del depósito anterior y que indique que el microorganismo es viable y de una declaración escrita en la que figure la firma del depositante y que contenga:

- i) Las indicaciones a que se refiere la regla 6.1, a), i) a v).
- ii) Una declaración que mencione la razón aplicable en virtud del artículo 4.1), a), por la cual se efectúa el depósito: una declaración que afirme que el microorganismo objeto del

nuevo depósito es el mismo que el que había sido objeto del depósito anterior, y la indicación de la fecha en que el depositante haya recibido la notificación a que se refiere el artículo 4.1), a), o, según el caso, de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo 4.1), e).

iii) Cuando se hayan indicado en relación con el depósito anterior una descripción científica o una designación taxonómica propuesta, la más reciente descripción científica o designación taxonómica propuesta tal como se hayan comunicado a la autoridad depositaria internacional en cuyo poder se haya efectuado el depósito anterior.

b) Cuando el nuevo depósito se efectúe en poder de la autoridad depositaria internacional en cuyo poder se haya efectuado el depósito anterior, no se aplicará el apartado a), i).

c) A los efectos de los apartados a) y b) y de la regla 7.4, habrá que entender por "depósito anterior":

i) Cuando el nuevo depósito haya estado precedido de uno o de otros varios nuevos depósitos, el más reciente de esos otros nuevos depósitos.

ii) Cuando no haya estado precedido de uno o de otros varios nuevos depósitos, el depósito inicial.

6.3. Exigencias de la autoridad depositaria internacional.

a) Cualquier autoridad depositaria internacional podrá exigir:

i) Que el microorganismo se deposite de la forma y en la cantidad que sean necesarias para los fines del Tratado y del presente Reglamento de ejecución;

ii) Que se facilite un formulario establecido por dicha autoridad y debidamente rellenado por el depositante habida cuenta de los procedimientos administrativos de la susodicha autoridad;

iii) Que la declaración escrita a que se refieren las reglas 6.1, a), o 6.2, a), se redacte en la lengua o en una de las lenguas que dicha autoridad designe, en la inteligencia de que dicha designación deberá en todo caso incluir la o las lenguas oficiales indicadas en virtud de la regla 3.1, b), v);

iv) Que se pague la tasa de conservación a que se refiere la regla 12.1, a), i), y

v) Que, en la medida en que el derecho aplicable lo permita, el depositante concluya con dicha autoridad un contrato que defina las responsabilidades del depositante y de dicha autoridad.

b) [Sin modificación.]

6.4. Procedimiento de aceptación.

a) La autoridad depositaria internacional se negará a aceptar el microorganismo y notificará inmediatamente por escrito la negativa al depositante, indicando los motivos de la negativa.

i) Si el microorganismo no perteneciere a un tipo de microorganismo al cual se extiendan las garantías prestadas en virtud de la regla 3.1, b), iii), o 3.3;

ii) Si el microorganismo tiene propiedades tan excepcionales que la autoridad depositaria internacional no se encuentra técnicamente en condiciones para cumplir al respecto las tareas que le correspondan en virtud del Tratado y del presente Reglamento de ejecución, o

iii) Si el depósito se recibe en un estado que indique claramente que el microorganismo falta o que excluye por razones científicas la aceptación del microorganismo.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), la autoridad depositaria internacional aceptará el microorganismo cuando se cumplan todas las exigencias de las reglas 6.1, a) o 6.2, a), y 6.3, a). Si no se cumplieran dichas exigencias, la autoridad depositaria internacional notificará inmediatamente de ello, por escrito, al depositante, invitándole al cumplimiento de las susodichas exigencias.

c) Cuando se haya aceptado al microorganismo como depósito inicial o como nuevo depósito, la fecha del depósito inicial o del nuevo depósito, según sea el caso, será la fecha en que la autoridad depositaria internacional haya recibido el microorganismo.

d) La autoridad depositaria internacional, a petición del depositante y siempre y cuando se cumplan todas las exigencias a que se refiere el apartado b), considerará que un microorganismo, depositado antes de que dicha autoridad haya adquirido el estatuto de autoridad depositaria internacional, se ha recibido, para los fines del Tratado, el día de la fecha en que se haya adquirido dicho estatuto.

REGLA 7

Recibo

7.1. [Sin modificación.]

7.2. [Sin modificación.]

7.3. Tenor en el caso de depósito inicial.

[El comienzo sin modificación.]

i) [Sin modificación.]

ii) [Sin modificación.]